

ACUERDO N° 149/2018

En sesión ordinaria de 7 de noviembre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de mayo de 2018, la Ilustre Municipalidad de Curacautín, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación parvularia, en la Escuela Municipal Ramón Eduardo Ramírez Henríquez, de la comuna de Curacautín, establecimiento que imparte educación básica.
2. Que, con fecha 8 de octubre de 2018, la Comisión a la que se refiere el artículo 7° del Decreto evacuó el "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016", en la que recomendó aprobar la solicitud.
3. Que, con fecha 10 de octubre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°2019 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Curacautín, respecto de la Escuela Municipal Ramón Eduardo Ramírez Henríquez, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
4. Que, por medio del Oficio Ordinario N°1673 de 16 de octubre de 2018, se remitieron los antecedentes a este Consejo, los que fueron recibidos con fecha 18 de octubre del presente año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la no existencia de un proyecto educativo similar al que se pretende desarrollar, en el respectivo territorio, causal que ha sido establecida por el artículo 13 letra b), y desarrollada en el artículo 16 del Decreto.
- 2) Que, la letra a) del artículo 16 aludido, dispone que: "*Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: ...*



- a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio;*"
- 3) Que el "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016", en el que se fundamenta la Resolución Exenta N°1973 de 2018, de la Seremi, señala que:
"Revisados los antecedentes presentados por el Establecimiento Educacional Escuela Ramón Ramírez RBD: N°5348-1, comuna de Curacautín podemos concluir que:
- a. *Posee una demanda de matrícula para el Nivel Parvulario, quienes no cuentan con otra oferta educativa en el territorio que cubra su requerimiento educativo.*
- b. *Presenta la Escuela un Proyecto Educativo Institucional con muchos elementos innovadores, que se hacen visibles en el trabajo fuertemente ligado y enfocado al respeto y contacto permanente de los alumnos/as con los elementos de la naturaleza, la cultura y un apoyo social constante; esto se fortalece con las redes de apoyo con las que cuenta, las cuales permiten a los alumnos/as el desarrollo de los Objetivos de aprendizaje, como también los indicadores de desarrollo personal y social."*
- 4) Que, respecto a lo expuesto en la letra "a" anterior, el informe señala que la Escuela Ramón Ramírez, *"... es un establecimiento educacional Rural que está inserto en una Villa de Montaña situada en la precordillera, de la comuna de Curacautín y distante a 34 kilómetros del Centro Urbano de la ciudad. En la actualidad cuenta con una matrícula de más de 60 estudiantes, que cursan de 1° a 8° año del Nivel de Educación Básica. Pero además posee una demanda de matrícula para el año 2018 en el Nivel Parvulario de 20 estudiantes, quienes no cuentan con otra oferta educativa en el territorio que cubra su requerimiento educativo. En la Villa Malalcahuello no existe otro establecimiento educacional que pueda absorber dicho requerimiento y la escuela pública mas cercana se encuentra distante a 15 kilómetros de la localidad, pero no cuenta con el nivel parvulario."*
- 5) Que, conforme a lo expuesto, cabe considerar que la Comisión estimó el territorio en el que debe acreditarse la causal como un espacio reducido a la Villa Malalcahuello. A pesar de que la reducción territorial no se realizó enteramente de acuerdo con lo exigido por el artículo 18 del DS, pues no fue solicitada por el sostenedor, ni fue recogida explícitamente por la resolución aprobatoria, procede considerar tal reducción y sostener que en dicha circunstancia el establecimiento es el único que ofrece el nivel de educación parvularia en el territorio, por lo que se puede estimar como comprobada la causal establecida en el artículo 16, letra a) del DS.
- 6) Respecto de lo expuesto en la letra "b", la Comisión expone que: *"... el Proyecto Educativo Institucional presenta valores, principios y sellos identitarios que permiten visualizar que la Escuela Ramón Ramírez, ofrece aprendizajes contextualizados y significativos, es decir, ligados a la experiencia del alumno, y relevantes a su realidad social y cultural...El Proyecto Educativo Institucional, describe un trabajo*



fuertemente ligado al respeto y contacto permanente de los alumnos/as con los elementos de la naturaleza, la cultura y un apoyo social constante....Esto dado que el Establecimiento Educacional se encuentra situado en un entorno rodeado de centros termales, piscinas para la práctica de natación de sus estudiantes, reservas naturales como escenario pedagógico para caminatas, centros de esquí para la práctica de deportes invernales y la práctica del inglés con la interacción con turistas nacionales y extranjeros, todo ello, ha permitido que se transforme en un contexto ideal para el aprendizaje situado y pertinente para toda una comunidad precordillerana, como lo es Malalcahuello."

- 7) Que, así las cosas, el proyecto educativo institucional con foco en aprendizajes obtenidos del contexto en el que se sitúa el establecimiento, puede ser considerado como un proyecto que expone un sello educativo distintivo, y por tal razón, como continente de un elemento innovador, en el sentido exigido por el artículo 16 letra b) del Decreto, y en consecuencia estimarse como acreditada la causal.
- 8) Que, sin perjuicio de la comprobación de la causal, cabe anotar que en la tramitación de la solicitud no se respetó el plazo de 3 días para la conformación de la Comisión Regional a la que se refiere el artículo 7° del DS, ni aquel de 30 días para que la Secretaría adoptara la decisión, tal y como lo exigen las normas correspondientes.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la Ilustre Municipalidad de Curacautín, presentó respecto de la Escuela Municipal Ramón Eduardo Ramírez Henríquez, de la misma comuna, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°2019 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de La Araucanía, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación parvularia.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leyva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 16 NOV 2018

Resolución Exenta N° 383

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 18 de octubre de 2018, mediante Oficio Ordinario N°1673, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Municipal Ramón Eduardo Ramírez Henríquez, de la comuna de Curacautín;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N°149/2018, respecto de la Escuela Municipal Ramón Eduardo Ramírez Henríquez, de la comuna de Curacautín, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°149/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2018, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 149/2018

En sesión ordinaria de 7 de noviembre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de mayo de 2018, la Ilustre Municipalidad de Curacautín, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación parvularia, en la Escuela Municipal Ramón Eduardo Ramírez Henríquez, de la comuna de Curacautín, establecimiento que imparte educación básica.
2. Que, con fecha 8 de octubre de 2018, la Comisión a la que se refiere el artículo 7° del Decreto evacuó el “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016”, en la que recomendó aprobar la solicitud.
3. Que, con fecha 10 de octubre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°2019 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Curacautín, respecto de la Escuela Municipal Ramón Eduardo Ramírez Henríquez, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
4. Que, por medio del Oficio Ordinario N°1673 de 16 de octubre de 2018, se remitieron los antecedentes a este Consejo, los que fueron recibidos con fecha 18 de octubre del presente año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la no existencia de un proyecto educativo similar al que se pretende desarrollar, en el respectivo territorio, causal que ha sido establecida por el artículo 13 letra b), y desarrollada en el artículo 16 del Decreto.
- 2) Que, la letra a) del artículo 16 aludido, dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: ...*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio;”*



- 3) Que el "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016", en el que se fundamenta la Resolución Exenta N°1973 de 2018, de la Seremi, señala que:
"Revisados los antecedentes presentados por el Establecimiento Educacional Escuela Ramón Ramírez RBD: N°5348-1, comuna de Curacautín podemos concluir que:
a. *Posee una demanda de matrícula para el Nivel Parvulario, quienes no cuentan con otra oferta educativa en el territorio que cubra su requerimiento educativo.*
b. *Presenta la Escuela un Proyecto Educativo Institucional con muchos elementos innovadores, que se hacen visibles en el trabajo fuertemente ligado y enfocado al respeto y contacto permanente de los alumnos/as con los elementos de la naturaleza, la cultura y un apoyo social constante; esto se fortalece con las redes de apoyo con las que cuenta, las cuales permiten a los alumnos/as el desarrollo de los Objetivos de aprendizaje, como también los indicadores de desarrollo personal y social."*
- 4) Que, respecto a lo expuesto en la letra "a" anterior, el informe señala que la Escuela Ramón Ramírez, *"... es un establecimiento educacional Rural que está inserto en una Villa de Montaña situada en la precordillera, de la comuna de Curacautín y distante a 34 kilómetros del Centro Urbano de la ciudad. En la actualidad cuenta con una matrícula de más de 60 estudiantes, que cursan de 1° a 8° año del Nivel de Educación Básica. Pero además posee una demanda de matrícula para el año 2018 en el Nivel Parvulario de 20 estudiantes, quienes no cuentan con otra oferta educativa en el territorio que cubra su requerimiento educativo. En la Villa Malalcahuello no existe otro establecimiento educacional que pueda absorber dicho requerimiento y la escuela pública mas cercana se encuentra distante a 15 kilómetros de la localidad, pero no cuenta con el nivel parvulario."*
- 5) Que, conforme a lo expuesto, cabe considerar que la Comisión estimó el territorio en el que debe acreditarse la causal como un espacio reducido a la Villa Malalcahuello. A pesar de que la reducción territorial no se realizó enteramente de acuerdo con lo exigido por el artículo 18 del DS, pues no fue solicitada por el sostenedor, ni fue recogida explícitamente por la resolución aprobatoria, procede considerar tal reducción y sostener que en dicha circunstancia el establecimiento es el único que ofrece el nivel de educación parvularia en el territorio, por lo que se puede estimar como comprobada la causal establecida en el artículo 16, letra a) del DS.
- 6) Respecto de lo expuesto en la letra "b", la Comisión expone que:*"... el Proyecto Educativo Institucional presenta valores, principios y sellos identitarios que permiten visualizar que la Escuela Ramón Ramírez, ofrece aprendizajes contextualizados y significativos, es decir, ligados a la experiencia del alumno, y relevantes a su realidad social y cultural...El Proyecto Educativo Institucional, describe un trabajo fuertemente ligado al respeto y contacto permanente de los alumnos/as con los elementos de la naturaleza, la cultura y un apoyo social constante....Esto dado que el Establecimiento Educacional se encuentra situado en un entorno rodeado de centros termales, piscinas para la práctica de natación de sus estudiantes, reservas naturales como escenario pedagógico para caminatas, centros de esquí para la práctica de deportes invernales y la práctica del inglés con la interacción con turistas nacionales y extranjeros, todo ello, ha permitido que se transforme en un contexto ideal para el aprendizaje situado y pertinente para toda una comunidad precordillerana, como lo es Malalcahuello."*
- 7) Que, así las cosas, el proyecto educativo institucional con foco en aprendizajes obtenidos del contexto en el que se sitúa el establecimiento, puede ser considerado como un proyecto que expone un sello educativo distintivo, y por tal razón, como continente de un elemento innovador, en el sentido exigido por el artículo 16 letra b) del Decreto, y en consecuencia estimarse como acreditada la causal.
- 8) Que, sin perjuicio de la comprobación de la causal, cabe anotar que en la tramitación de la solicitud no se respetó el plazo de 3 días para la conformación de la Comisión Regional a la que se refiere el artículo 7° del DS, ni aquel de 30 días para que la Secretaría adoptara la decisión, tal y como lo exigen las normas correspondientes.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la Ilustre Municipalidad de Curacautín, presentó respecto de la Escuela Municipal Ramón Eduardo Ramírez Henríquez, de la misma comuna, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°2019 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de La Araucanía, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación parvularia.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de La Araucanía 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4

